

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 30 de marzo de 2023, informándole que el término de ejecutoria del auto del pasado 23 de marzo, corrió 27, 28 y 29 de los mismos mes y año. Dentro de ese lapso, el demandado aportó escrito.

Se deja constancia que no transcurren términos del 1º al 9 de abril, por Semana Santa.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso verbal 2022-00494, mediante providencia del 23 de marzo de 2023, entre otras disposiciones, se requirió al demandado para que afirmara bajo juramento que no estaba en capacidad de atender los gastos del proceso. Lo anterior, con el fin de resolver sobre el amparo de pobreza por él solicitado.

El accionado allegó un documento y un mensaje de texto en el que indica que “*conforme a lo expresado en escrito 2022-00494 Remisión auto notificado por estado electrónico recibido el día lunes 27 de marzo, adjunto solicitud notariada del Estado de La Florida, validando mi firma en la solicitud.*”

Revisado el mensaje y de manera especial el escrito, se observa que no se ha cumplido con el ordenamiento del Despacho, pues de su lectura no se extracta que el petente haya realizado la manifestación en la forma en que fue requerida en la providencia.

En virtud a lo anterior, nuevamente se exhorta al demandado, señor William Andrés Salazar, para que aporte un escrito en el que **expresamente manifieste al Juzgado**, bajo la gravedad del juramento “*que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos*”. Y es que la transcripción del aparte del artículo no suple la exigencia legal, ya que es necesario que el interesado indique bajo juramento que no solo, como acá lo hace, no está en capacidad de sufragar los gastos; sino que de hacerlo, pone en riesgo su subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, situación que no es presumible para el Despacho. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de tener por desistida la solicitud (Art. 151 del C.G.P.).

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c3c5ec6c8d076adc66d2cd49dd8c6fb6a0e1c276b764e097bdcc43fa8b02ea**
Documento generado en 18/04/2023 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 055 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario